ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ESCUELA INFANTIL

4.1.02

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 41, B de la misma Ley, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de "Escuela Infantil" que se regulará por la presente Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación en su campo de la concesión y sus reglas, entre el Ayuntamiento y la empresa o sociedad de profesionales prestataria del servicio.

Artículo 2º.- Obligados al Pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por el servicio municipal concedido. Entendiéndose beneficiarios a los padres de los niños que reciben el servicio, o en su caso, los tutores o guardadores de éstos. En cuanto al cobro de los precios individualizados que se instituyen y las inscripciones previas; y abono del canon, en lo no regulado por esta Ordenanza se estará a las normas y reglas de la concesión en vigor.

Artículo 3º.- Cuantía.

Las tarifas serán de conformidad con el siguiente detalle:

CONCEPTO DEL SERVICIO **IMPORTE CUOTA** Asistencia sólo con escolaridad 142 €. alumno/a y mes De 9,00 a 13,00 h. y de 15,00 h. a 17,00 h. Servicio de Pequeños Madrugadores con desayuno De 31 €. alumno/a y mes 7,00 h. a 9,00 h. Servicio de comedor. De 13,00 h. a 15,00 h. 68 €. alumno/a y mes Servicio de comedor, por día individual 6,00 €. alumno/a y día Servicio de ampliación de horas 3,40 €. alumno/a y hora Servicio de desayuno, por día individual 3,40 €. alumno/a y día Matrícula 115 €. alumno/a al año

La prestación de este servicio es desde el 1 de septiembre al 31 de julio, lo que supone un total de 11 meses.

Artículo 4º.- Cuantía de las reducciones de cuotas.

Previa tramitación del correspondiente expediente y mediante Decreto de la Alcaldía se podrán aplicar reducciones en la cuota en función de alguna de las escalas

señaladas a continuación, siempre y cuando el Ayuntamiento de Laguna de Duero disponga de aportaciones o compromisos firmes de aportación de otras Administraciones Públicas para financiar dichas reducciones de las cuotas y hasta el importe máximo de dichas aportaciones o compromisos:

<u>RENTA PER CÁPITA</u>	
I.M.I.	*
Hasta 0,75 IPREM	Hasta 5.591 €
Hasta 1 IPREM	Hasta 7.455 €
Hasta 1,25 IPREM	Hasta 9.319 €
Hasta 1,50 IPREM	Hasta 11.183 €
Más de 1,50 IPREM	Más de 11.183 €

(*Según IPREM 2010)

IPREM: Indicador público de renta de efectos múltiples. IPREM AÑO 2010: 7.455,14 € y 532,51 € mensual.

<u>SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR</u>	
 Por condición de familia numerosa 	
Por hermanos matriculados en la escuela y que	
continúan	
Familia monoparental.	
Por discapacidad superior al 33% del niño/a	

Para determinar la renta per cápita, se tomará la renta del período de la unidad familiar (base imponible general y del ahorro), que conste en la última declaración del IRPF.

En caso de que no se esté obligado a realizar declaración por el IRPF, para el cálculo de la renta per cápita, se tomará el rendimiento neto que conste en:

Pagos fraccionados, para el caso de autónomos.

Certificado de empresa o en su defecto nóminas, para trabajadores por cuenta ajena. Si la documentación aportada consiste en nóminas, se multiplicará el importe que conste en las mismas por catorce mensualidades, descontadas las cuotas pagadas por el trabajador a la Seguridad Social.

El pago del precio público se realizará de forma anticipada y mensual, dentro de los siete días anteriores al inicio de cada mes, mediante domiciliación bancaria o transferencia.

No procederá la devolución de la cuota abonada, así como tampoco de la reserva de 115 €, en el caso de renunciar a la plaza.

La cuota del precio público será irreducible.

La falta de pago de una mensualidad, supondrá la renuncia a la plaza.

El presente precio público tendrá efectos desde el año 2011 inclusive y, seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación.

Artículo 5º.-Competencias.

La competencia para determinar las cuotas en función de la documentación que se requiere de cada solicitud, la tiene atribuida la Comisión de Valoración que estará integrada por la Concejal Delegada de Educación y Cultura, el Técnico municipal, una representante del Departamento de Intervención, y un Representante del equipo docente de cada una de las Escuelas Infantiles.

Artículo 6º.- Obligación de Pago.

La obligación del pago del precio, regulado en esta Ordenanza, nace desde que se preste el servicio. No obstante la cuota de inscripción se exigirá con carácter previo, en el mismo momento de la solicitud de prestación del servicio, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, que admite el depósito previo con carácter general, y por el importe que corresponda.

Las cuotas mensuales establecidas en las tarifas anteriores pueden cobrarse por el concesionario del servicio, en los términos de la concesión vigente, y por mensualidad anticipada.

Mensualmente y en el momento de la liquidación o favor del concesionario, procederá la justificación detallada de cuantos créditos concurrentes existan (canon, precio público y otras prestaciones) y su compensación automática en la cantidad concurrente por tratarse de créditos líquidos vencidos y exigibles.

El Ayuntamiento comprobará por medio de los partes de inscripción la realidad de las altas existentes en cada liquidación mensual. El resto de las contraprestaciones se tendrán en cuenta de acuerdo con las condiciones y reglas de la concesión.

Artículo 7º.- Gestión.

Quienes estén interesados en el servicio presentarán solicitud de inscripción en las Escuelas Municipales Infantiles. La comisión de Admisión constituida al efecto, resolverá todas las solicitudes, y una vez admitidos tendrán derecho a la prestación del servicio por parte del concesionario, abonando las Tarifas que le correspondan anticipadamente.

En caso de desestimación de la solicitud por agotamiento de la capacidad de las instalaciones u otras condiciones debidamente probadas y justificadas por los servicios técnicos competentes, se devolverá de oficio el depósito previo constituido.

Disposición Derogatoria.— La presente Ordenanza derogará, una vez haya entrado en vigor, a la anterior vigente en la materia y reguladora de la tasa por la prestación del servicio.

Disposición Primera. — El presente precio público se exigirá en vía de apremio desde el día siguiente del vencimiento de pago en periodo voluntario, establecido en esta Ordenanza.

Disposición Final. – La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Laguna de Duero a 27 de septiembre de 2011 entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.